

INFORME

ASUNTO: s/ anteproyecto de Ley de la Actividad física y el Deporte

En relación con el asunto de referencia y examinado el texto remitido por la Dirección General de del Deporte, se solicita la evacuación del informe de Secretaría General Técnica previsto en el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Desde el punto de vista procedimental, con fecha 9 de septiembre de 2016, se ha emitido Orden de inicio del procedimiento, coherente con la atribución a los miembros del Gobierno por razón de la competencia.

En atención a lo previsto en los artículos 2 y 25 del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, corresponde a la Consejera del Departamento, la iniciativa para la elaboración de anteproyecto de ley y la precitada orden de inicio del procedimiento.

A continuación se procede a examinar el cumplimiento de los trámites previstos en el precitado artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, dicho precepto establece que *“la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar.”*

Advertir que el borrador del anteproyecto objeto del informe, acompaña de memoria de 23 de septiembre de 2016. En atención a lo previsto en los apartados 6 y 7 del precitado artículo 37, de la Ley 2/2009 se elevará el anteproyecto al Gobierno para la toma de conocimiento, y que decida sobre la oportunidad de realizar ulteriores trámites. A continuación deberá someterse a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Una vez cumplidos los anteriores trámites, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, someterá el anteproyecto de ley, de nuevo, al Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón, para su tramitación.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, señalar que resultar preceptivo el cumplimiento de lo previsto en el artículo 15.1.c) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, en cuanto a la publicación de información de relevancia jurídica, y que la obligación de publicación de los anteproyectos de ley cuya iniciativa corresponda al Gobierno de Aragón, tras la toma de conocimiento por el Consejo de Gobierno. Asimismo, se publicarán los proyectos de ley tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Por otra parte, procede analizar si el texto remitido se ajusta a lo previsto en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, modificada por Orden de 30 de diciembre de 2015, a efectos de mantener la homogeneidad de estructura y redacción con leyes aprobadas en las Cortes de Aragón.

El anteproyecto objeto de informe carece de la fórmula aprobatoria, exigida por la Directriz 14. Del mismo modo, carece de fecha y firma, conforme con la Directriz 40.

Conforme con las directrices 21, 22 y 23, se deberá revisar el formato de los títulos y las secciones; se deberá revisar el formato de las disposiciones, conforme con la directriz 34 para ajustarse a las Directrices de Técnica normativa.

Por otro lado, se sugiere modificar la denominación del Título II, para que no coincida con la denominación de la Ley en su conjunto.

En relación al contenido de la parte dispositiva, se observan las siguientes cuestiones, sugiriendo su revisión:

En el artículo 8 se regula el Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, como órgano consultivo y de participación en la materia. Por la regulación del mismo parece que sustituye al Consejo Aragonés del Deporte, regulado en el Decreto 61/1994. No obstante, al crear la Comisión Aragonesa para la Protección de la Salud en el Deporte en el artículo 86, la misma se crea en el seno del Consejo Aragonés del Deporte.

El artículo 17.h, relativo a la protección sanitaria en la práctica deportiva y de la actividad física, determina que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón protegerá la salud de los deportistas mediante la determinación de las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones deportivas. Si bien indirectamente dichas características afectan a la salud de los deportistas, dicha regulación debería ir en el título correspondiente a las instalaciones deportivas.

La abstención en los procedimientos disciplinarios, cuando se tenga conocimiento de la existencia de un proceso penal con idéntico hecho, sujeto y fundamento, del artículo 93.2, puede llevar a la prescripción de infracciones administrativas que no constituyan ilícito penal.

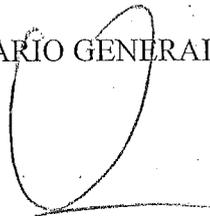
El artículo 118 hace referencia al artículo 110.3, sin que el mismo tenga dicho apartado en el presente texto normativo, o se especifique la norma a la que refiere, en su caso.

El contenido de las Disposiciones Adicionales Segunda y Cuarta, conforme con la Directriz 37.d, podría considerarse como Disposiciones Transitorias.

Por último, la referencia que la Disposición final primera realiza al artículo 101 para la actualización de la cuantía económica, deberá referirse al artículo 100.

Zaragoza a, 6 de octubre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,



Fdo.: Felipe Faci Lázaro

